



Universidad Nacional del Callao Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-OU del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

Resolución del Tribunal de Honor

Resolución N°041 - 2013 - TH/UNAC

Callao, 15 de Octubre del 2013

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su Sesión de Trabajo de la fecha 19.09.13; VISTO, el Oficio N° 259-2013-OSG de la Oficina de Secretaría General recepcionado con fecha 10 de Abril del 2013 mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este Órgano colegiado la copia fedateada de los Expedientes N° 146265, 146712, 147083, 147864, 148553-I, 148553-II y 06915-SG relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a la Docente ING. MARÍA PAULINA ALIAGA MARTINEZ, adscrita a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales, por presuntas faltas administrativas disciplinarias.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU de fecha 19 de Junio de 2003, se aprobó el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes.
2. Que, asimismo el artículo 3° del citado Reglamento, establece que se considera falta disciplinaria, a) Toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad, b) El incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatutos, Reglamentos, Directivas y demás Normas Internas de la Universidad, c) En caso de Docente aquellas faltas de carácter disciplinarias señaladas en la Ley de Bases de Carrera Administrativa y en su Reglamento.
3. Que, se debe tener presente que son Principios del Procedimientos sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el artículo IV Título Preliminar y numeral 2 del artículo 230° de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General.



Recibido
02.12.13
Maria Aliaga M.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-AU del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

4. Que, el literal f) del artículo 13 del Reglamento en mención establece que una de las atribuciones del Tribunal de Honor es de aplicar a los docentes y estudiantes mediante Resolución las sanciones administrativas de acuerdo a la gravedad de las faltas.
5. Que, de acuerdo al Oficio N° 069-2012-TH /UNAC de fecha 08 de Julio del 2012 dirigido al Rector de esta Casa Superior de Estudios, la Presidenta del Tribunal de Honor 2012 Mg. Lida Carmen Sanéz Falcón, cumple con remitir el Informe N° 016-2012-TH/UNAC y 08 Expedientes para conocimiento y acciones pertinentes.
6. Que, mediante Informe N° 016-2012-TH/UNAC, se advierte que existe presunción de responsabilidad administrativa respecto de la Docente María Paulina Aliaga Martínez, de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales de esta Casa Superior de Estudios, quien habría incumplido los acuerdos de Consejo de Facultad respecto a la evaluación académica de los cursos a su cargo demostrando una actitud renuente a establecer una relación adecuada y conciliatoria con los alumnos de sus asignaturas, emitiendo, incluso, calificaciones que los han venido perjudicando sin tener en cuenta que dichos reclamos han sido aceptados.
7. Que, de acuerdo al Informe N° 016-2012-TH/UNAC la conducta de la Docente María Paulina Aliaga Martínez, de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales de esta Casa Superior de Estudios habría trasgredido lo dispuesto en el artículo 51° de la Ley Universitaria y el artículo 293° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao que reglamentan los deberes de los profesores universitarios; y de igual modo los artículos 45° y 55° del Reglamento de Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao; así como también el Código de Ética Título II, capítulo II, artículo 6, inciso f) se debe mantener una conducta Pública y Privada ajustada a la Ética Profesional; inciso n) cumplir puntualmente y regularmente con sus obligaciones, Título III, capítulo I inciso f) expedir cualquier informe que no se base en principios éticos, científicos que sustenten; inciso g) realizar cualquier aspecto de la labor docente en función a la presión de tipo personal o el chantaje de estudiantes; inciso j) crear situaciones conflictivas que deterioren las relaciones interpersonales; inciso i) inducir o utilizar a los estudiantes para intereses propios o ajenos, sean académicos o índole personal.
8. Que, mediante Resolución N° 727-2013-R de fecha 03 de Setiembre del 2012, se resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra la Docente **ING. MARÍA PAULINA ALIAGA MARTINEZ**, adscrita a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales, por presuntas faltas administrativas disciplinarias.





Universidad Nacional del Callao Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-AU del 28-12-2012

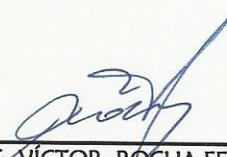
Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

9. Que, en la Resolución se dispuso en el segundo numeral que la mencionada docente se apersona a la Oficina del Tribunal de Honor dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la Resolución, a quien se le entrega del Pliego de cargos para la formulación de su descargo mediante el Oficio N°140-2013-TH/UNAC de fecha 08 de Julio del 2013.
10. Que, de esta manera según el Informe N° 016-2012-TH/UNAC la presunta falta de carácter administrativa en la que habría incurrido la Docente María Paulina Aliaga Martínez ameritaría una exhaustiva investigación a través del órgano especializado y competente debiendo esclarecerse esta denuncia dentro del debido Proceso Administrativo y el derecho a la Defensa.
11. El Tribunal de Honor, en ejercicio de sus funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°159-2003-CU, y demás normas pertinentes.

RESUELVE:

- 1º. **IMPONER**, la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN** a la Docente **ING. MARÍA PAULINA ALIAGA MARTÍNEZ**, adscrita a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- 2º. **TRANSCRIBIR** la presente resolución al Señor Rector, Consejo Universitario y las dependencias académicas y administrativas de la Universidad para conocimiento y fines pertinentes

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,


MG. VÍCTOR ROCHA FERNÁNDEZ
PRÉSIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR




MG. MARÍA ELENA TEODOSIO YDRUGO
SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE HONOR

c.c. Consejo Universitario, Rector, FIQ, FIPA, FIIS, FIEE, FIME, FCA, FCE, FCC, FCS, FIARN, FCNM, OP, Escalafón e Interesados.

Ciudad Universitaria, 2do piso Pabellón "B" (FIPA) - Av. Juan Pablo II s/n Bellavista - Callao

Teléfono 420-1452